

Expediente:
Asunto:
Rfa.:

ORDENANZA FISCAL Nº 7

“REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS”.

Fundamento legal

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por los documentos que expidan o que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Artículo 2º.

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
 - b) Que no se presten o realicen por el sector privado.

Todo ello, en los términos establecidos en el artículo 20 del TRLHL.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 3º.

1. **Consistirá la cuota tributaria de la presente tasa en una cantidad fija según la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir. Se excluyen aquellos solicitados por el interesado a través del registro electrónico/telemático del Ayuntamiento de El Carpio.**
2. **La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:**
 - I. **Diligencia de cotejo de documentos (excepto los exigidos por esta administración para hacer efecto ante la misma), por página:..... 0,31 €**
 - II. **Expedición de informes técnicos y cédulas urbanísticas 21,40 €**
 - III. **Certificados de empadronamiento.....2,13 €**



Expediente:

Asunto:

Rfa.:

- IV. Certificación/informe sobre antigüedad de edificación y/o de expediente sobre reposición de la legalidad urbanística, cuando aquélla se haya ejecutado sin preceptiva licencia urbanística.....1.605,20 €.
- V. Certificados sobre datos que obren en registros , libros o archivos oficiales.....2,15 €

Administración y cobranza.

Artículo 4º.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones

Artículo 5º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria para la materia.

Partidas fallidas

Artículo 6º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no haya podido hacerse efectiva por el procedimiento de apremio, para cuya declaración e formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo proveniente en el vigente Reglamento General de Recaudación, TRLHL y LGT.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha de de 2.0, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, el día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a septiembre de de 2014.-





Ayuntamiento de **El Carpio**

Expediente:

Asunto:

Rfa.:

El Alcalde-Presidente

Fdo. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

